

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 541 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025**

**“Por la cual se apertura la Trigésima Tercera convocatoria del modelo Fondo de Solidaridad”**

---

### **EL GERENTE GENERAL (E) DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Ley 353 de 1994 y modificado por la Ley 973 de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el artículo 14 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el Artículo 9 de la Ley 973 de 2005, a su vez modificado por el artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, señaló como afiliados forzosos de la Entidad a los Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales, Miembros del Nivel Ejecutivo, agentes y el personal civil a servicio del ministerio de Defensa Nacional, de las fuerzas Militares y el personal no uniformado de la Policía Nacional, en actividad, con asignación de retiro o pensión y a los servicios de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Que el artículo 9 de la Ley 973 de 2005, determinó la creación de un “fondo”, con el objeto de otorgar una solución de vivienda a los beneficiarios del afiliado fallecido, que no queden disfrutando de asignación de retiro, pensión o sustitución y al afiliado que sufra una discapacidad y quede retirado del servicio activo sin derecho de asignación de retiro o pensión; determinando igualmente los recursos que nutrirán dicho fondo.

Que posteriormente, el artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, modificó el artículo 9 de la Ley 973 de 2005 y determinó entre otros aspectos, que el “fondo” creado mediante Ley 973 de 2005 en adelante se denominará “Fondo de Solidaridad” y tendrá por objeto, otorgar una única solución de vivienda a los beneficiarios del afiliado fallecido por cualquier causa, que queden disfrutando o no de asignación de retiro, pensión de sobrevivencia o sustitución y al afiliado que, como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal, sea retirado o desvinculado con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez.

Que el párrafo 4 del artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, igualmente señaló, que podrán afiliarse en forma voluntaria a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, los soldados e infantes de marina, voluntarios y profesionales, que hayan sido pensionados por invalidez con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 973 de 2005, quienes podrán acceder al subsidio de vivienda cumpliendo el número de cuotas previstas como

**“Por la cual se apertura la Trigésima Tercera convocatoria del modelo Fondo de Solidaridad”**

---

regla general para el personal activo que se afilie a la Entidad y que adicionalmente, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, podrá establecer proyectos y mecanismos especiales de adjudicación de vivienda, contra el Fondo de Solidaridad, que faciliten la obtención de una vivienda digna a este personal.

Que el artículo 48 del Acuerdo 02 de 2025 determinó que el valor de la solución de vivienda a otorgar por el Modelo Fondo de Solidaridad se cubrirá en primer lugar con los valores registrados en la cuenta individual del afiliado según corresponda y el excedente será cubierto con cargo al Fondo de Solidaridad, recursos que, de acuerdo con el artículo 50 de la misma norma, sólo podrán ser destinados para las modalidades de: adjudicación de vivienda o de giro de recursos, de conformidad con las normas legales aplicables para cada caso.

Que el artículo 62 del Acuerdo 02 de 2025 señaló que el personal de Soldados e Infantes de Marina, voluntarios y profesionales, afiliados voluntariamente para solución de vivienda podrán postularse a Proyectos y Mecanismos Especiales mediante la modalidad adjudicación de vivienda y que para el otorgamiento de la misma se debe estar sujeto a las reglas establecidas para Fondo de Solidaridad en lo que corresponda.

Que el Plan de Acción Institucional de la vigencia 2026 estableció que con cargo al Fondo de Solidaridad serán entregadas 100 soluciones de vivienda, las cuales, por disposición del artículo 51 del Acuerdo 02 de 2025, serán otorgadas a través de convocatorias, atendiendo a la disponibilidad de recursos de cada vigencia.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 9 de la Ley 973 de 2005 a su vez modificado por el artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, el Fondo de Solidaridad cuenta con la disponibilidad de recursos para el otorgamiento de soluciones de vivienda.

Que con el fin de otorgar las soluciones de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad, es necesario realizar apertura de la Convocatoria Trigésima Tercera del Modelo Fondo de Solidaridad con un cupo hasta de cien (100) soluciones de vivienda.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Dar apertura, a la Trigésima Tercera Convocatoria del Modelo Fondo de Solidaridad a partir de las 07:30 horas del catorce (14) de enero de 2026 y hasta las 16:30 horas del diecisiete (17) de abril de 2026.

**Artículo 2. Solución de vivienda.** El número total de soluciones de vivienda a otorgar para la Convocatoria Trigésima Tercera del Modelo Fondo de Solidaridad será hasta cien (100), de acuerdo con el Plan de Acción Institucional y la disponibilidad presupuestal.

**Parágrafo:** No obstante, si a la fecha de cierre de la convocatoria Trigésima Tercera no se alcanza el cupo total de soluciones de vivienda por asignar, se dará apertura a la siguiente convocatoria con el fin de dar cumplimiento al Plan de Acción Institucional.

**Artículo 3.** El listado de beneficiarios se adoptará mediante Acto Administrativo motivado, se publicará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre de la Convocatoria a través de la Página Web de la Entidad y Diario Oficial y se notificará en los términos y

**“Por la cual se apertura la Trigésima Tercera convocatoria del modelo Fondo de Solidaridad”**

condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Acuerdo 02 de 2025.

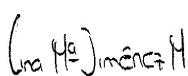
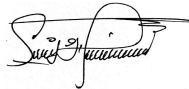
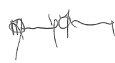

**Artículo 4.** La Subgerencia de Vivienda y Proyectos deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para publicar el presente Acto Administrativo en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 51 del Acuerdo 02 de 2025.

**Artículo 5.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 días del mes de diciembre de 2025

**JOSE ANDRÉS JIMÉNEZ AMAYA**  
Gerente General (E)

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó	Vo.Bo.
			
Abg. Lina María Jiménez Moreno	Tc (RA) Luis Armando Hernández Montoya	Ricardo William Bendeck Acevedo	Abg. Carlos Alberto Alonso González
Líder Grupo Fondo de Solidaridad y Atención Veteranos	Jefe Área de Vivienda	Subgerente Administrativo encargado de las funciones de la Subgerencia de Vivienda y Proyectos	Jefe Oficina Asesora Jurídica